



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Martes 13 de Junio de 2023

Año CIV

Edición No. 47

CONTENIDO

Poder Legislativo

DECRETO NÚMERO 465 POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 106 DE LA LEY NÚMERO 468 DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE GUERRERO.....	7
DECRETO NÚMERO 468 POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 55 Y 91 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EDAD MÍNIMA PARA OCUPAR UN CARGO PÚBLICO.....	14
DECRETO NÚMERO 469, POR EL QUE SE APRUEBA INSCRIBIR CON LETRAS DORADAS LA LEYENDA “2023, AÑO DEL BICENTENARIO DEL HEROICO COLEGIO MILITAR”, EN EL MURO DE HONOR DEL SALÓN DE SESIONES PRIMER CONGRESO DE ANÁHUAC DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.....	21

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 465 POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 106 DE LA LEY NÚMERO 468 DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE GUERRERO.

Al margen un Logotipo que dice: Congreso del Estado de Guerrero. Sexagésima Tercera Legislatura.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 16 de mayo del 2023, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 106 de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

“METODOLOGÍA. La manera en la que se realizaron los trabajos para el análisis de la iniciativa y dictaminación correspondiente se abordan de la forma siguiente:

1.- En el apartado denominado de . **“Antecedentes”**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para dictaminación de la Iniciativa presentada por el **Diputado Antonio Helguera Jiménez**, por la que se propone **adicionar los artículos 165 Bis y 165 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231; y se reforma el primer párrafo del Artículo 106 de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.**

2.- En el apartado **“Objetivo de la iniciativa y síntesis”**, se expone el objetivo de la iniciativa y se realiza una síntesis de los motivos que le dieron origen.

3.- En el apartado **“Parte Resolutiva”**, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora, consistió en verificar los aspectos de legalidad, homogeneidad en criterios normativos aplicables, simplificación, actualización de la norma y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

4.- En el apartado 4 **“Texto normativo y régimen transitorio”**, se desglosan los artículos que integran el Proyecto de Decreto que nos ocupa, con las modificaciones propuestas por esta Comisión Dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

ANTECEDENTES

I.- Que en sesión de fecha 15 de noviembre del año de 2022, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de Decreto presentada por el **Diputado Antonio Helguera Jiménez**, por la que se propone **adicionar los artículos 165 Bis y 165 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231; y se reforma el primer párrafo del Artículo 106 de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.**

II.- Que mediante oficio número LXIII/2DO/SSP/DPL/0477/2022, de fecha 15 de noviembre del año 2022, suscrito por el Maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, recibido en la presidencia de la Comisión el 17 del mismo mes y año, fue turnado a la Comisión, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva la Iniciativa de mérito, para el estudio, análisis y emisión del dictamen correspondiente.

III.- Mediante oficios HCEG/LXIII/2DO/CVEASE_PRE/271_2022, HCEG/LXIII/2DO/CVEASE_PRE/272_2022, HCEG/LXIII/2DO/CVEASE_PRE/273_2022, HCEG/LXIII/2DO/CVEASE_PRE/274_2022, de fecha 17 de noviembre de 2022, fue notificado el turno para conocimiento y análisis a las y los integrantes de la Comisión.

IV.- Mediante oficios HCEG/LXIII/2DO/CVEASE/PRE_JGV/068_2023, HCEG/LXIII/2DO/CVEASE/PRE_JGV/069_2023, HCEG/LXIII/2DO/CVEASE/PRE_JGV/070_2023, HCEG/LXIII/2DO/CVEASE/PRE_JGV/071_2023, de fecha 06 de marzo de 2023, fue notificado el proyecto de Dictamen a quienes integran la Comisión, para su conocimiento y observaciones pertinentes.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 195, Fracción IV; 240; 241, Párrafo primero; 242; 243 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo No. 231, en vigor, esta Comisión, tiene plenas facultades para hacer el estudio, análisis y emisión del dictamen requerido.

COMPETENCIA SOBRE LA INICIATIVA.

Que, por tratarse de Iniciativa de Decreto del ámbito local y conforme a los artículos 61, fracción I, 65 fracción I, 67 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por la naturaleza y objeto, la Comisión es competente para conocer y pronunciarse sobre la Iniciativa con proyecto de decreto que nos ocupa, en lo referente a la **reforma del primer párrafo del Artículo 106 de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero**; en cuanto a lo relativo a **adicionar los artículos 165 Bis y 165 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231**, por la naturaleza de la reforma es competencia de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos.

Por lo que con fundamento en los artículos 227, 228, 248, 249, 254, 256, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, la Comisión, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de mérito y emitir el Dictamen correspondiente.

Que el diputado Antonio Helguera Jiménez, signatario de la iniciativa, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, en sus numerales 65, fracciones I; 91, fracción II, 199, numeral 1, fracción I y los artículos 227, 229 y 249, tercer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231, tienen plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa que nos ocupa.

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

Que el diputado Antonio Helguera Jiménez, mediante la iniciativa que presenta, tiene como objeto reformar el Primer Párrafo del artículo 106 de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.

Señalando en su exposición de motivos lo siguiente:

En el Presupuesto de Egresos de Guerrero, de los correspondientes Ejercicios fiscales, como sabemos contempla la programación de los recursos públicos con los que habra de operar la administración pública, en este caso la de Guerrero, de sus municipios de los Órganos Autónomos, la de los Poderes instituidos constitucional y legalmente, la financiación de los programas sociales y acciones colectivas para atender los derechos fundamentales y sociales de la comunidad guerrerense.

Recursos que tienen diferentes mecanismos de control y fiscalización, como el control administrativo, que ejercen las autoridades hacendarias, de la contraloría y los propios órganos internos de control de la administración pública; finanzas, entre otras dependencias publicas, las que tienen la responsabilidad de evaluar, dar seguimiento, contabilizar y controlar las erogaciones presupuestales destinadas a los diferentes rubros de la estructura del presupuesto de egresos.

Y, el control legislativo o parlamentario, facultad constitucional y legal que le asiste al Congreso del Estado de Guerrero, la de evaluar los resultados de la gestión financiera de los sujetos obligados a rendir cuentas de los mismos, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados en el presupuesto y si se ha dado cumplimiento a los objetivos contenidos en los programas de gobierno a los que se les ha asignado presupuesto.

El Congreso del Estado, ejerce esta atribución por medio de la Auditoría Superior del Estado, ASE, un órgano tecnico en el que se apoya para realizar la revisión de la Cuenta Publica del Gobierno estatal; fiscalizar los recursos de los municipios, de los tres Poderes y de los organismos autónomos. Entidad

que tiene autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. Con independencia a las comparecencias de los servidores públicos ante el Congreso para dar cuenta del estado que guardan sus respectivos ramos.

Para los efectos de lo anterior, en el artículo 61 fracciones XIII y XIV de la Constitución Política del Estado, dice que el Congreso contará con la Comisión que tendrá las atribuciones de coordinar las relaciones entre aquel y la Auditoría Superior del Estado; evaluar el desempeño de esta última; constituir el enlace que permita garantizar la debida coordinación entre ambos órganos, y solicitarle que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización. Referencia específica a la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, con atribuciones particulares, destacadas en el artículo 81 de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, donde se prevé además que la Comisión se podrá apoyar en la Unidad de Evaluación y Control, UEC, para la coordinación y realización de estas actividades.

(...)

Es importante e imprescindible que en el Congreso del Estado, a través de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, se constituya la UEC como órgano de apoyo técnico especializado de la Comisión, como se indica en el artículo 106 de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, con el objeto de cumplir con sus atribuciones señaladas en el artículo 81, 105 y demás relativos que le atribuyan responsabilidad.

La Unidad de Evaluación y Control, UEC, para el ejercicio de sus atribuciones contará con los servidores públicos, las unidades administrativas y los recursos económicos que a propuesta de la Comisión apruebe el Congreso y se determinen en el presupuesto de la misma, tal como se señala en el artículo 111 de la misma Ley número 468 del Estado de Guerrero.

En esta Iniciativa se busca fortalecer la naturaleza jurídica de la UEC, garantizar su existencia y operación en el Congreso del Estado, para que este cumpla mejor con su atribución en la Fiscalización de la Cuenta Pública, en términos como se pone de manifiesto en el Título Sexto de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.

Para tales efectos se propone con esta Iniciativa adicionar y reformar algunos preceptos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231 y la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero. Para una mejor ilustración de la propuesta de adición y reforma a las citadas Leyes, se especifica en el siguiente cuadro:

...

TEXTO VIGENTE	MODIFICACIONES QUE SE PROPONEN
Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.	Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.
<p>Artículo 106. Para el efecto de apoyar a la Comisión en el cumplimiento de sus atribuciones, podrá constituir la Unidad encargada de vigilar el estricto cumplimiento de las funciones a cargo de los servidores de las funciones a cargo de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado, la cual formará parte de la estructura de la Comisión.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 106. Para el efecto de apoyar a la Comisión en el cumplimiento de sus atribuciones, se constituye la Unidad encargada de vigilar el estricto cumplimiento de las funciones a cargo de los servidores de las funciones a cargo de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado, la cual formará parte de la estructura de la Comisión.</p> <p>...</p> <p>...</p>

PARTE RESOLUTIVA. RAZONAMIENTOS.

Una vez que las diputadas y diputados integrantes de la Comisión, nos avocamos al estudio detallado de la Iniciativa de mérito, consideramos.

PRIMERO. Que, quienes integramos esta Comisión consideramos que la propuesta que presenta el Diputado Antonio Helguera Jiménez, como lo refiere en su iniciativa, tiene la finalidad de fortalecer la naturaleza jurídica de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión, garantizar su existencia y operación en el Congreso del Estado, para que este cumpla mejor con su atribución en la Fiscalización de la Cuenta Pública, en términos como se pone de manifiesto en el Título Sexto de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.

El 07 de junio de 2022, el Diputado Ociel Hugar García Trujillo, presentó al Pleno una iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, concerniente a ampliar las funciones de la Unidad de Evaluación y Control, aprobándose por el Pleno el 21 de septiembre y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, en su Edición No. 85. Alcance IV, Año CII, de fecha 25 de octubre del año 2022. En cuyos artículos Transitorios Tercero y Cuarto se mandató lo siguiente:

ARTÍCULO TERCERO. La Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, deberá remitir a la Junta de Coordinación Política la propuesta de integración de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión,

a más tardar en 30 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. La Junta de Coordinación Política en coordinación con la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, deberán instalar la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión a más tardar en 30 días naturales de haber recibido la propuesta de su integración, debiendo la Junta de Coordinación Política instruir a la Secretaría de Servicios Financieros realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes para su debido funcionamiento.

En cumplimiento a lo mandado la Comisión en Sesión Ordinaria de fecha 22 de noviembre del año 2022, aprobó el proyecto de estructura y funciones de la Unidad de Evaluación y Control, remitiéndolo mediante oficio HCEG/LXIII/2DO/CVEASE_PRE/283/2022, de fecha 10 de diciembre de 2022, a la Presidencia de Junta de Coordinación Política para su cumplimiento.

SEGUNDO. Que esta Comisión dictaminadora, en el análisis efectuado a la iniciativa, y los antecedentes citados en el Artículo Primero, arriba a la conclusión de que de la redacción vigente del artículo 106, de la Ley objeto de la iniciativa, que a la letra dice:

Artículo 106. Para el efecto de apoyar a la Comisión en el cumplimiento de sus atribuciones, podrá constituir la Unidad encargada de vigilar el estricto cumplimiento de las funciones a cargo de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado, la cual formará parte de la estructura de la Comisión.

...

De la lectura literal de la Ley, podemos concluir que se contempla ya la creación de la referida Unidad en apoyo a los trabajos de la Comisión, aunado a la reciente aprobación de la reforma de la fracción III del artículo 107; adición de la fracción XI al artículo 4; del artículo 107 Bis, que amplían las funciones otorgadas a la Unidad de Evaluación y Control, con lo que queda sustentada la naturaleza jurídica y funciones de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión, que es la pretensión de la iniciativa objeto del análisis.

El promovente en su proyecto de iniciativa de reforma al primer párrafo del artículo 106 a la Ley Número 468 vigente en el Estado, refiere que, tiene como finalidad fortalecer los trabajos encomendados al Congreso del Estado, en cuanto a la fiscalización, a través de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión, proponiendo modificar el término “**podrá constituir**”, que la acepción lleva implícita que los tiempos, condiciones administrativas están sujetos a la disponibilidad y suficiencia presupuestal de del Congreso del Estado; por el de “**se constituye**”, en un término más imperativo, considerándose como un mandato, (toda Ley tiene esa imperatividad), que no contraviene la norma y abona a que en lo sucesivo su cumplimiento se de de la lectura literal de la misma.

La Ley en comento, ya contempla la Unidad de Evaluación y Control y sus atribuciones, mismas que fueron ampliadas y con la aprobación y publicación del Decreto 234, el pasado 25 de octubre de 2022, quedando garantizada por parte del Poder Legislativo la creación y funcionamiento de la Unidad. Además de que, el procedimiento de funciones y estructura, es facultad de la Comisión presentarlo a la Junta de Coordinación Política, tal como lo hizo el pasado 10 de diciembre de 2022; puntualizando que el Poder Legislativo es quien dictamina las Leyes y por ende el primero que debe cumplirlas, las y los integrantes de la Comisión consideramos que, el sustituir los términos “**podrá constituir**” por el de “**se constituye**”, no contrapone ningún derecho, por lo que se estima **procedente** la iniciativa de reforma presentada.

TERCERO. Que esta Comisión, en función de Dictaminadora, arriba a la conclusión, por las consideraciones expresadas en los razonamientos que preceden, que la Iniciativa con Proyecto de Decreto analizada, por la que se reforma el párrafo segundo del artículo 106 de la Ley Número 468 vigente en el Estado, es procedente en los términos de la Iniciativa presentada”.

Que en sesiones de fecha 16 y 18 de mayo del 2023, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 106 de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 465 POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 106 DE LA LEY NÚMERO 468 DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el primer párrafo del artículo 106, de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 106. Para el efecto de apoyar a la Comisión en el cumplimiento de sus atribuciones, **se constituye** la Unidad encargada de vigilar el estricto cumplimiento de las funciones a cargo de los servidores de las funciones a cargo de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado, la cual formará parte de la estructura de la Comisión.

(...)

(...)

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase a la Titular del Gobierno del Estado, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero para el conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

DIPUTADA PRESIDENTA.
YANELLY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
MASEDONIO MENDOZA BASURTO.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
RICARDO ASTUDILLO CALVO.
Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 468 POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 55 Y 91 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EDAD MÍNIMA PARA OCUPAR UN CARGO PÚBLICO.

Al margen un Logotipo que dice: Congreso del Estado de Guerrero. Sexagésima Tercera Legislatura.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 30 de mayo del 2023, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se aprueba la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público, en los siguientes términos:

“METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos realizó el análisis de la Minuta con proyecto de Decreto, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de **“Antecedentes Generales”**, se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que reforman los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de edad mínima para ocupar un cargo público.**

En el apartado denominado **“Consideraciones”**, los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la minuta con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al **“Contenido de la Minuta”**, se exponen las consideraciones y contenido de la Minuta con Proyecto de Decreto remitida por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de **“Conclusiones”**, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, simplificación, actualización de la norma y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Mediante oficio número DGPL-2P2A-3943.11, de fecha cuatro de mayo del año dos mil veintitrés, suscrito por la Senadora Verónica Noemi Camino Farjat, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, remitió a esta Soberanía Popular la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que reforman los artículos 55**

y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de edad mínima para ocupar un cargo público.

Que en sesión de fecha dieciséis de mayo del año dos mil veintitrés, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento de la Minuta con proyecto de Decreto de referencia.

Que una vez que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que reforman los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de edad mínima para ocupar un cargo público**, mediante oficio número **LXIII/2DO/SSP/DPL/1402/2023**, la Diputada Presidenta de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso turnó a la Comisión Ordinaria de Estudios Constitucionales y Jurídicos, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

II. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción II, 196, 248, 254, 256, 343 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Estudios Constitucionales y Jurídicos, tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que reforman los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de edad mínima para ocupar un cargo público**.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el Dictamen que recaerá a la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que reforman los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de edad mínima para ocupar un cargo público**, previa la emisión por la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Del análisis a la Minuta que nos ocupa se desprende que tiene como objetivo fundamental reformar la fracción II del artículo 55 y el artículo 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público.

De manera medular la Minuta señala lo siguiente:

Acorde con lo anterior bajo un estudio comparativo de entre 21 Constituciones del mismo número de países del mundo, se señala en la minuta que en el 76% de estas la edad requerida para acceder a una diputación es del rango entre 21 y 25 años y que en el 19% de

los casos se prevén los 18 años. No obstante, lo anterior, en el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, se amplía el argumento señalando que de acuerdo al Censo Nacional de Población y Vivienda

2020, más de un tercio de la población mexicana cuenta con 19 años o menos a lo cual corresponde el reconocimiento pleno de los derechos políticos de esa población no solo en su sentido activo, sino también pasivo.

La Cámara de Diputados del congreso de la Unión considera que posibilitar a los jóvenes de 18 años para acceder a las diputaciones no obedece únicamente a la necesidad de representar políticamente tal proporción poblacional, sino que en todo caso es un reconocimiento de la relevancia de su participación en la deliberación y toma de decisiones para dar voz a sus expresiones, visión, filosofía y cosmovisión del mundo para enriquecer los procesos de resolución de los problemas y asuntos de interés colectivo, en los cuales sus propios intereses deben estar legítimamente representados en el Poder Legislativo.

Con relación a la propuesta de modificación del artículo 91 de la Carta Magna para reducir de 30 a 25 la edad mínima para las personas titulares de las Secretarías de Estado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión la considera procedente en los mismos términos referidos con anterioridad en lo referente al artículo 55 y además, bajo la Inteligencia de que la representación que ejercen las y los Secretarios de Estado es de forma indirecta y auxiliar, delegada en tanto que es el Titular del Poder Ejecutivo Federal quien concentra la facultad de proponerlos y, en su caso, nombrarlos y removerlos.

De conformidad con el artículo 2° de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, las personas jóvenes son aquellas comprendidas entre los 12 y 29 años, mismas que, en otras palabras, se encuentran en su vida en una etapa entre la infancia y la adultez. En este sentido, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 en México hay 37.8 millones de personas jóvenes, cifra que representa 30% del total de habitantes en el país (126 millones). La distribución de la población joven, según sexo, mostró paridad entre hombres (49.8%, 18.8 millones) y mujeres (50.2%, 19 millones). Por grupos de edad, el mayor porcentaje fue para quienes tienen entre 15 y 19 años (28.6 %).

Para estas Dictaminadoras resulta relevante mencionar las problemáticas que como grupo poblacional enfrentan las y los jóvenes mexicanos. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo 2021 se registraron 1 millón 160 mil jóvenes desempleados en nuestro país, representando el 50.12% de la población desempleada total, en 2021 dicha cifra fue de 1 millón 070 mil jóvenes, equivalente al 46.43%. Es decir, es el grupo poblacional con la tasa de desocupación más alta, de 6.4%, casi el doble que la tasa de desocupación nacional (3.5%). Según datos de la Secretaría de Educación Pública, en materia de educación, el 20 por ciento de las y los jóvenes mexicanos que tenían edad reglamentaria de recibir educación media superior, no realizaron sus estudios. Con relación a la educación superior, por cada 100 personas jóvenes en edad universitaria, 70 de ellas no llevaron a cabo dichos estudios.

El artículo 34 del texto constitucional establece los 18 años como la edad en que se obtiene la ciudadanía y el artículo 35 delinea los derechos de esta, entre los que figuran los derechos políticos, es decir, el derecho a votar a ser el derecho ser votado y, el derecho de libre asociación para tomar parte en los asuntos políticos del país. Derivado de lo anterior, lo establecido en el vigente artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto al establecimiento de los 21 años como la edad mínima para acceder a una diputación, podría limitar el derecho al voto pasivo de las personas "mayores de edad" (mayores de 18), pero menores de 21 años.

Ahora bien, con relación a la modificación propuesta del artículo 91 se considera también procedente en términos por cuanto hace a la reforma del artículo 55 y coincidimos con la minuta respecto a que las personas Titulares de las Secretarías de Estado ejercen representación de forma indirecta y delegada por el Presidente de la República, toda vez que es este quien les propone, nombra y en su caso remueve.

Lo anterior se encuentra establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y, por tanto, la persona titular del Ejecutivo Federal es quien tiene la responsabilidad de analizar y delegar la responsabilidad conferida a esta a través de su elección por votación popular.

Ahora bien, toda vez que las personas titulares de las Secretarías de Estado guardan en su mayoría atribuciones de índole operativas y administrativas en materias o ámbitos particulares, es deseable que cuenten con capacidades y habilidades profesionales o técnicas, por ello es procedente disminuir la edad hasta 25 años, en tanto que se estima a que a tal edad las personas pudieron concluir con sus estudios profesionales o técnicos y haber adquirido alguna experiencia al respecto. En este sentido al igual que el numeral anterior de esta deliberación, la reforma propuesta no obliga a la persona titular del Poder Ejecutivo a nombrar en las Secretarías a personas de tal edad, antes bien solo se posibilita a que estas cuenten al menos con 25 años para ejercer el cargo, lo cual es congruente con la composición poblacional del país y la apertura de oportunidades para las y los jóvenes.

IV. CONCLUSIONES

Que del análisis efectuado a la presente Minuta con Proyecto de Decreto, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de derechos humanos ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que en el estudio y análisis de la presente propuesta, los integrantes de la Comisión Dictaminadora por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente, en virtud de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituye uno de los instrumentos legales indispensables para el ejercicio eficaz de la vida social, económica y política del País.

En ese contexto la minuta en estudio tiene que ver con reformar **los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de edad mínima para ocupar un cargo público.**

Que del análisis efectuado a la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que reforman los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de edad mínima para ocupar un cargo público**, coincidimos en que la misma es procedente en razón a que atiende y da respuesta a reclamos sociales, esto es, se debe de otorgar espacios públicos a un sector que ha sido soslayado, por ello, la importancia de reducir la edad mínima para ocupar cargo públicos como es el caso de ser Diputado Federal o Secretario de Estado.

La minuta atiende a criterios y estándares internacionales de derechos humanos pues en ella se busca atender y sobre todo dar oportunidades en cargos públicos a jóvenes de 18 años de edad para el caso de legisladores federales y 25 años de edad para el caso de Secretarios de Estado.

Esta Comisión, coincide con el espíritu de la minuta en el sentido de que los jóvenes deben de representar el presente de nuestro país y para ello es de suma importancia que ejerzan sus derechos políticos de manera efectiva.

Que esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos de la Sexagésima Tercera Legislatura, por las consideraciones expuestas, en base al análisis realizado, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Decreto que nos ocupa”.

Que en sesión de fecha 30 de mayo del 2023, el Dictamen en desahogo fue en listado como lectura, discusión y aprobación, en su caso, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiéndose la Comisión Dictaminadora reservado el derecho de exponer los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se aprueba la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 468 POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 55 Y 91 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EDAD MÍNIMA PARA OCUPAR UN CARGO PÚBLICO.

ARTÍCULO ÚNICO.- El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba en todo y cada uno de sus términos la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de edad mínima para ocupar un cargo público.**

**PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 55 Y 91 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EDAD
MÍNIMA PARA OCUPAR UN CARGO PÚBLICO.**

Artículo Único. Se reforman la fracción II del artículo 55 y el artículo 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 55. Para ser Diputado se requiere:

- I. ...
- II. Tener **dieciocho** años cumplidos el día de la elección;
- III a VII. ...

Artículo 91. Para ser secretario del Despacho se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener veinticinco años cumplidos.

Transitorios

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - Dentro de los 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas, deberán de ajustar sus Constituciones y demás legislación que sea necesaria, a fin de dar cumplimiento al presente Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comuníquese el contenido del presente Decreto a la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión para los efectos administrativos y legales conducentes.

TERCERO. Remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero para los efectos legales correspondientes.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

DIPUTADA PRESIDENTA.
YANELLY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
MASEDONIO MENDOZA BASURTO.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
BEATRIZ MOJICA MORGÁ.
Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 469, POR EL QUE SE APRUEBA INSCRIBIR CON LETRAS DORADAS LA LEYENDA "2023, AÑO DEL BICENTENARIO DEL HEROICO COLEGIO MILITAR", EN EL MURO DE HONOR DEL SALÓN DE SESIONES PRIMER CONGRESO DE ANÁHUAC DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.

Al margen un Logotipo que dice: Congreso del Estado de Guerrero. Sexagésima Tercera Legislatura.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

TARIFAS

Inserciones

POR UNA PUBLICACIÓN
PALABRA O CIFRA.....\$ 3.11

POR DOS PUBLICACIONES
PALABRA O CIFRA.....\$ 5.19

POR TRES PUBLICACIONES
PALABRA O CIFRA.....\$ 7.26

Precio del Ejemplar

DEL DÍA\$ 23.86

ATRASADOS.....\$ 36.31

Suscripción en el Interior del País

SEIS MESES.....\$ 519.74

UN AÑO.....\$ 1,115.21

Dirección General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2° Piso, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62

Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

<https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/>



DIRECTORIO

Mtra. Evelyn Cecilia Salgado Pineda
Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero

Mtro. Ludwig Marcial Reynoso Núñez
Secretario General de Gobierno

Dra. Anacleta López Vega
Subsecretaria de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos

Lic. Daniela Guillén Valle
Directora General del Periódico Oficial

